

**Dependencia: Instituto Municipal
de las Mujeres.
Expediente: 01/2018
Oficio: 028/2018.
Asunto: El que se indica.**

Cuichapa, Moloacán, Ver. A 10 de julio de 2018

**ING. FILEMÓN GARCÍA JUSTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E :**

En atención a su oficio No. MOL/U.TRANSF./0127/2018, de fecha 02 de julio del presente año, y con fundamento en las reglamentarias Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, informo a usted lo siguiente; que dentro del marco legal que rige al Instituto Municipal de la Mujer se encuentran la:

Ley Orgánica del Municipio Libre

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO; G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:

- I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres pueda dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
- III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;
- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;
- VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;

Planta Alta de la Agencia Municipal ubicado en la calle Himno Nacional esquina con la calle constitución de la colonia obrera C.P. 96370, Villa Cuichapa, Moloacán, Veracruz.

VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y (REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal. (ADICIONADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

X. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio; y (ADICIONADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables. (ADICIONADO, G.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2009)

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 78. Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o
II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 79. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

- I. Su denominación;
- II. El domicilio legal;
- III. Su objeto, conforme a lo señalado en el artículo anterior;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
- VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones.

Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, se podrá disolver, fusionar, liquidar o extinguir, según sea el caso, siempre que se observen las mismas formalidades establecidas para su creación y se fijen los términos de su disolución, fusión, liquidación o extinción.

Planta Alta de la Agencia Municipal ubicado en la calle Himno Nacional esquina con la calle constitución de la colonia obrera C.P. 96370, Villa Cuichapa, Moloacán, Veracruz.

Artículo 80. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General.

El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 81. No pueden ser miembros del Órgano de Gobierno:

I. El Director General del organismo de que se trate, con excepción de aquellos casos en que así lo determinen expresamente el respectivo acuerdo de creación;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trata; y

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(ADICIONADO, G.O. 17 FEBRERO DE 2016)

Artículo 81 Bis. En cada Ayuntamiento deberá crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la presente ley.

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 22.- Corresponde a las autoridades y entidades municipales:

I. Coordinar medidas y acciones con el gobierno del Estado en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Garantizar la formación y capacitación a quienes integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad;

IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;

V. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;

Planta Alta de la Agencia Municipal ubicado en la calle Himno Nacional esquina con la calle constitución de la colonia obrera C.P. 96370, Villa Cuichapa, Moloacán, Veracruz.

- VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;
- VII. Promover, en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación, especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, a las personas que atienden a víctimas;
- VIII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;
- IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las Víctimas de Violencia garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;
- XI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XIV. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 11.- Para efectos de la coordinación interinstitucional, se podrán suscribir convenios con la finalidad de:

- I. Fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal y municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia integral en el Estado;
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil;

Planta Alta de la Agencia Municipal ubicado en la calle Himno Nacional esquina con la calle constitución de la colonia obrera C.P. 96370, Villa Cuichapa, Moloacán, Veracruz.

VI. Mantener relaciones con instancias nacionales e internacionales, a través del Titular del Ejecutivo del Estado; y

VII. Vincular acciones entre el Sistema y los Ayuntamientos, a través de las instancias encargadas en materia de igualdad de géneros.

Artículo 12.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, el área responsable de la Comisión Estatal de Derechos Humanos intervendrá de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiera.

Artículo 13.- Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por su sexo;

III. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en la representación política;

V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo;

VI. Fomentar instrumentos de colaboración entre los diferentes órganos de poder, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas, para la implementación efectiva del derecho de igualdad;

VII. Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;

VIII. Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en todas las áreas de la administración pública estatal y municipal y su fomento en todas las relaciones sociales;

IX. Transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por sexo en todas las relaciones sociales; y

X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 15.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, corresponde a los Ayuntamientos:

I. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;

II. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Planta Alta de la Agencia Municipal ubicado en la calle Himno Nacional esquina con la calle constitución de la colonia obrera C.P. 96370, Villa Cuichapa, Moloacán, Veracruz.

- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- V. Elaborar los Presupuestos de Egresos de los municipios con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.

Así como la:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 1 de este documento esencial, prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas. Asimismo, el artículo 4 establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y el artículo 123 determina que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Convenio 100 sobre igualdad de remuneración (OIT, 1951). Hace referencia al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966). Establece que los Estados parte deberán asegurar a las mujeres y a los hombres iguales derechos al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias en cuanto a: salario, seguridad e higiene, oportunidades de ascenso, descansos, vacaciones y remuneración de días festivos, entre otras. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (OEA, 1994). En esta convención, los Estados parte convienen en adoptar, por todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En su artículo 2 obliga al Estado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Su artículo 4 dice que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. De acuerdo con su artículo 9, son conductas discriminatorias: prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; entre otras.

Planta Alta de la Agencia Municipal ubicado en la calle Himno Nacional esquina con la calle constitución de la colonia obrera C.P. 96370, Villa Cuichapa, Moloacán, Veracruz.

En sus artículos 10 y 11 define la violencia laboral como aquella que ejercen las personas que sostienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, incluidos el acoso o el hostigamiento sexual. Asimismo, constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación.

CONVENCIONES Y NORMAS VIGENTES EN NUESTRO PAÍS

Se pueden mencionar tres conferencias mundiales que lograron crear valiosos lazos entre los movimientos nacionales y la comunidad internacional, además de aumentar la conciencia internacional sobre las preocupaciones de las mujeres. Estas conferencias tuvieron lugar en México (1975), Copenhague (1980) y Nairobi (1985). Y son un antecedente de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China 1995. La Plataforma de Acción de Beijing, crea un programa para la potenciación del papel de la mujer, decisivo para su adelanto en el Siglo XXI indicadores que evalúen los programas del gobierno en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. La posibilidad de lograr estos objetivos radicará fundamentalmente en la integración de la perspectiva de Género en las normas, estructuras y políticas públicas de los tres niveles de gobierno. Al ser este un programa multisectorial debemos entender que los esfuerzos no serán aislados, por lo que este Marco Normativo se sustenta en: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, fue adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1979. Convención de Belem do Pará, Brasil, 1994. Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional para las Mujeres 1995. Ley de Instituto Nacional de la Mujeres 2001. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2006. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz.

Las atribuciones como jefa del Instituto son:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de la mujer en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;
- II. Coadyuvar con el Estado para integrar el apartado relativo anual de acciones Gubernamentales a favor de las Mujeres, que deberán contemplar sus básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación Política, desarrollo en todas aquellas en las cuales la Mujer deba tener una participación efectiva;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las Mujeres y a la equidad de género;

Planta Alta de la Agencia Municipal ubicado en la calle Himno Nacional esquina con la calle constitución de la colonia obrera C.P. 96370, Villa Cuichapa, Moloacán, Veracruz.

- IV. Apoyar a las y los representantes del municipio ante las autoridades estatales y con las estancias de las mujeres en la entidad federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la mujer;
- VI. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios con perspectiva de género entre el ayuntamiento y el sector público y privado que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concentrar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género e igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio o Ayuntamiento con el Gobierno Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registró en lo que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnóstico municipales, regionales y del Estado;
- IX. Instrumento acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- X. Promover la capacitación y la actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Impulsar la realización de programas de atención para las mujeres vulnerables;
- XIII. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación Municipal a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XIV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XV. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo Municipal; y
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia

Los servicios que se dan son :

Planta Alta de la Agencia Municipal ubicado en la calle Himno Nacional esquina con la calle constitución de la colonia obrera C.P. 96370, Villa Cuichapa, Moloacán, Veracruz.

Auxiliar en el asesoramiento y asistencia legal, tanto de hombres como de mujeres, con el objetivo de que sean aplicados específicamente, los servicios de calidad y operación; así mismo garantizar que los derechos humanos de las personas sean respetados y que tengan una impartición de justicia, seguridad, protección para sí mismos y para su familia, para tener una vida mejor y sin violencia

Se les da la atención de consultas, denuncias y prevención relacionados con la violencia, realizada a través del Instituto. Específicamente las consultas se refieren a los servicios de atención psicológica, jurídica y trabajo social en coordinación con el sistema municipal D.I.F.

Respecto a las denuncias, se consideran todas aquellas relacionadas con la vulneración de los derechos de las mujeres en cuanto a situaciones de violencia se refieren. Finalmente, se considera la prevención la cual se maneja a nivel institucional llevándose a todos los municipios de Moloacán.

La atención es inmediata tratándose de violencia, al momento que la usuaria se presenta se le proporciona la asesoría legal, para que valoren la situación y tomen una decisión concreta, se les invita a que presente su denuncia en la instancia correspondiente.

El tema de mayor reincidencia es el incumplimiento de la obligación de dar alimentos a los hijos menores de edad, y la violencia que sufren las mujeres por parte de sus esposos o concubinos.

Por lo que se han implementado campañas en contra de la violencia hacia mujeres y niñas, así mismo se dan platicas en las diferentes escuelas de la comunidad, a padres de familia y alumnos, para concientizarlos para erradicar la violencia.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



LIC. MARISOL IRAZEMA FLORES HERNANDEZ
JEFA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



Planta Alta de la Agencia Municipal ubicado en la calle Himno Nacional esquina con la calle constitución de la colonia obrera C.P. 96370, Villa Cuichapa, Moloacán, Veracruz.